

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00567**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la diligencia no se pudo llevar a cabo en razón de la pandemia Covid-19, y el consecuente cierre de Sedes Judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **LUNES CINCO (05) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

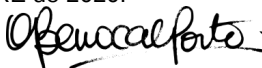


DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

AVSR

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2017-00795**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la diligencia no se pudo llevar a cabo en razón de la pandemia Covid-19, y el consecuente cierre de Sedes Judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, del día **LUNES CINCO (05) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

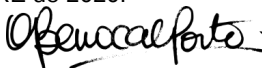


DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

AVSR

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2017-00784**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la diligencia no se pudo llevar a cabo en razón de la pandemia Covid-19, y el consecuente cierre de Sedes Judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, del día **LUNES CINCO (05) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

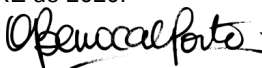


DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

AVSR

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00267**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la diligencia no se pudo llevar a cabo en razón de la pandemia Covid-19, y el consecuente cierre de Sedes Judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

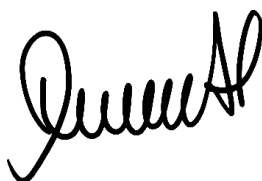
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S. a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00071**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la diligencia no se pudo llevar a cabo en razón de la pandemia Covid-19, y el consecuente cierre de Sedes Judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, del día **MARTES SEIS (06) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

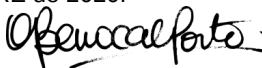


DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

AVSR

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00056**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la diligencia no se pudo llevar a cabo en razón de la pandemia Covid-19, y el consecuente cierre de Sedes Judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, del día **MARTES SEIS (06) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

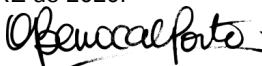


DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

AVSR

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00512**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la diligencia no se pudo llevar a cabo en razón de la pandemia Covid-19, y el consecuente cierre de Sedes Judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, del día **MARTES SEIS (06) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

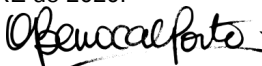


DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

AVSR

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00395**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la diligencia no se pudo llevar a cabo en razón de la pandemia Covid-19, y el consecuente cierre de Sedes Judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, del día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la Audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,

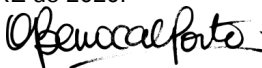


DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

AVSR

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00027**, informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia, como quiera que la diligencia no se pudo llevar a cabo en razón de la pandemia Covid-19, y el consecuente cierre de Sedes Judiciales. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **CONTINUACION DE AUDIENCIA DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S. a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, del día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

AVSR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2017-00765-01**, informando que ha sido devuelto del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL**, ordenando dictar sentencia nuevamente. Sírvasse proveer.-



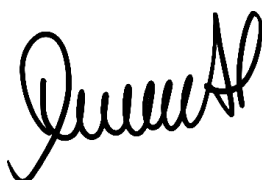
MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el Informe Secretarial que precede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., y en consecuencia, **SEÑÁLESE** la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) del día JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), fecha y hora en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

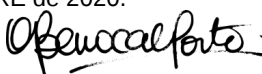
NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2017-00566-01**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, modificando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante y en favor de la parte demandada.

No teniendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

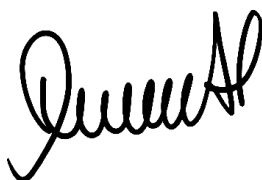
SEGUNDO.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

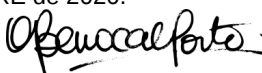
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de
NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2018-00189-01**, informando que ha sido devuelto que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL**, modificando sentencia.

Es de anotar que no se impuso condena en costas. Sírvasse proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.).

TERCERO: En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

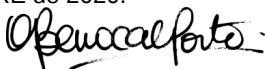
NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2017-00847-01**, informando que ha sido devuelto que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL**, modificando sentencia.

Es de anotar que no se impuso condena en costas. Sírvasse proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.).

TERCERO: En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

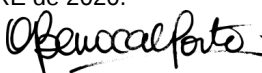
NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

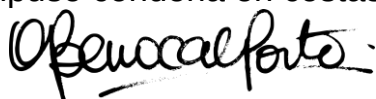
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2016-00390-01**, informando que ha sido devuelto que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL**, modificando sentencia.

Es de anotar que no se impuso condena en costas. Sírvasse proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.).

TERCERO: En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de
NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2017-00375-01**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, modificando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la parte demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvese proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

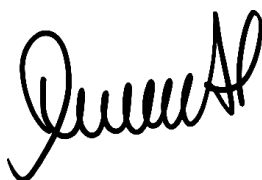
SEGUNDO.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

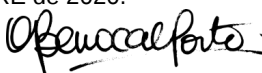
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de
NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2016-00702-01**, informando que ha sido devuelto que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL**, confirmando la providencia. Sírvasse proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior. **DECLARAR** legalmente ejecutoriada la sentencia.

SEGUNDO: Para los fines establecidos en el Art. 306 del C. Gral. del P., permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal.

TERCERO: En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

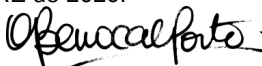
NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2013-00700**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, revocando parcialmente la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL:
Se incluye la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$4.240.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la demandante.

TOTAL:\$6'740.000⁰⁰

No teniendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

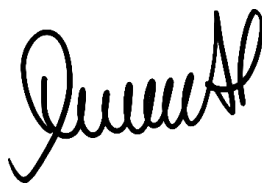
SEGUNDO.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

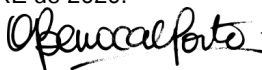
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2019-00234-01**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, revocando parcialmente la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la parte demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvese proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

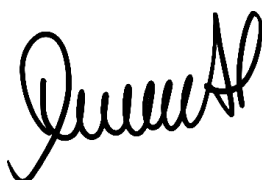
TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal,

eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

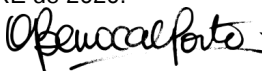
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2019-00025-01**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada y en favor de la parte demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvese proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal,

eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

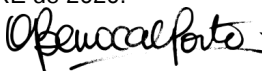
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-S E C R E T A R Í A-

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° **2017-00483-01**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante y en favor de la demandada.

No teniendo nada más que incluir. Sírvasse proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

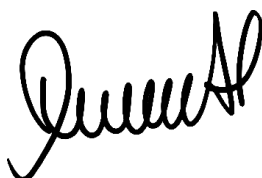
SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

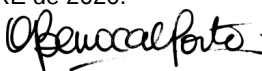
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06 de
NOVIEMBRE de 2020.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto el presente demanda **ORDINARIA**, la cual fue radicada en el sistema Gestión e Información Justicia XXI bajo el N° **2020-00312**. Sírvasse proveer. - La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Previo al estudio de la presente demanda, se requiere a la profesional del derecho a fin de que allegue poder que la faculte instaurar demanda en contra de Protección, lo anterior teniendo en cuenta que el aportado no se indica a que profesional del derecho la demandante le está otorgando poder.

Por lo anterior, se concede un término judicial de CINCO (05) días hábiles para que proceda de conformidad so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda **ORDINARIA**, la cual fue radicada en el sistema Gestión e Información Justicia XXI bajo el N° **2020-00316**. Sírvasse proveer. - La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo dispone los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA VIVIANA SUAREZ MURCIA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto el presente demanda **ORDINARIA**, la cual fue radicada en el sistema Gestión e Información Justicia XXI bajo el N° **2020-00321**. Sírvasse proveer.- La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Aclare lo relatado en el hecho 8 de la demanda, por cuanto se hace referencia a una sociedad que no fue llamada al presente litigio.
- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo dispone los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final numeral 3 del Art 291 del C.G.P., lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndole igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

**RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. NHORA ISABEL
RONCANCIO ORREGO** como apoderada de la parte actora en los
términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto el presente demanda **ORDINARIA**, la cual fue radicada en el sistema Gestión e Información Justicia XXI bajo el N° **2020-00324**. Sírvasse proveer.- La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- La demanda deberá presentarse y suscribirse por un solo profesional del derecho, tenga en cuenta que NO se podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial para una misma persona. Art. 75 del C.G.P.
- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo dispone los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final numeral 3 del Art 291 del C.G.P., lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndolo

igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA a los Doctores **OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ y EDWIN VASQUEZ CAMARGO** como apoderados principal y sustituto-respectivamente de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto el presente demanda **ORDINARIA**, la cual fue radicada en el sistema Gestión e Información Justicia XXI bajo el N° **2020-00328**. Sírvasse proveer. - La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo dispone los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA JULIANA GARCIA MALAGON** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto el presente demanda **ORDINARIA**, la cual fue radicada en el sistema Gestión e Información Justicia XXI bajo el N° **2020-00332**. Sírvasse proveer.- La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- A partir del hecho 14 del líbello deberá aclarar el nombre de la primera convocada a juicio, así como en las pretensiones de la demanda.
- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico al extremo pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo dispone los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final numeral 3 del Art 291 del C.G.P., lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndolo

igualmente que deberá remitir al extremo pasivo copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto el presente demanda **ORDINARIA**, la cual fue radicada en el sistema Gestión e Información Justicia XXI bajo el N° **2020-00341**. Sírvasse proveer.- La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Allegue constancia del envió de la demanda y de sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo dispone los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda **ORDINARIA**, la cual fue radicada en el sistema Gestión e Información Justicia XXI bajo el N° **2020-00348**. Sírvasse proveer. - La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibido, tal y como lo dispone los artículos 6 y 8 del citado Decreto, en concordancia con el inciso final numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., lo anterior en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. LYDA YANETH FUENTES VASQUEZ como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<u>JUZGADO VEINTIOCHO</u> <u>LABORAL DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 134 fijado hoy 06/11/2020  CAROLINA BERROCAL SECRETARIA
--